

Resolución de Gerencia General Regional

N° 018 -2025-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 13 ENE. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando N° 00053-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de enero del 2025, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal N° 020-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 13 de enero del 2025, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe N° 0015-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de enero del 2025, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe N° 093-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 10 de enero del 2025, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Carta N° 018-DAVT-2024/SUP/J e Informe N° 011-2024/SUP/J de fechas 19 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, en su condición de Supervisor de Obra; Carta N° 62-2024-CONSORCIO JUNIPALCA II, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por el representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II; Carta N° 004-2024-ING.EHGV-RO, e Informe N° 003-2024-IC-EHGV/RO de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Residente de Obra, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198 del Reglamento dispone lo siguiente: “198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista

puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 034-2023/DTN, ha concluido respecto a las Prestaciones adicionales de obra y ampliación de plazo que: "3.1 La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. 3.2 Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual: ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento. 3.3 Si se aprueba una ampliación de plazo con ocasión de la ejecución de una prestación adicional de obra, (para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento), el nuevo calendario que se apruebe reemplazará al calendario anterior en todos sus efectos. En tal sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado. 3.4 El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impiden, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación, en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento. 3.5 En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación, en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento. 3.6 La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impiden, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. 3.7 De acuerdo con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, el pronunciamiento de la Entidad respecto del retraso del contratista en la ejecución de sus prestaciones a efectos de que puede evaluarlo y determinar si es justificado —o no—, obedece a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo o de información que este (el contratista) le alcanza a la Entidad a fin de sustentar objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable. De esta manera, según lo previsto en el citado dispositivo, no resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es —o no— justificado";

Que, con fecha 11 de enero del 2024, LA ENTIDAD y el CONSORCIO JUNIPALCA II, suscribieron el CONTRATO N° 001-2024-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Adjudicación Simplificada N° 019-2022-GRP/OBRAS (Tercera Convocatoria), para la contratación de la Ejecución de la Obra Primera Etapa del Proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2507621, por el monto de S/ 1'059,974.78 (un millón cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro con 78/100 soles), con el plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; supervisado por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA;

Que, en merito a ello, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, se APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2507621, ejecutado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 01, la suma de S/ 223,270.18 (doscientos veintitrés mil doscientos setenta con 18/100 soles), que representa una incidencia de 21.06%, con el monto Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 140,778.37 (ciento cuarenta mil setecientos setenta y ocho con 37/100 soles), que representa una incidencia de 13.28%; con un Presupuesto Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 82,491.81 (ochenta y dos mil cuatrocientos noventa y uno con 81/100 soles), que representa una incidencia de 7.78%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en ese sentido, mediante Carta Múltiple N° 0783-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, el Ing. Leonel BENITES DIEGO – Sub Gerente de Supervisión de Obras, notificó al contratista - CONSORCIO JUNIPALCA II y supervisor - Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA, la Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, y a su vez, con Carta Múltiple N° 0784-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, comunica el reinicio de la obra notifica en merito a la citada resolución;

Que, de esta manera, mediante Asiento N° 156 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 02 de diciembre del 2024, el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA – Supervisor de Obra, anota que: "Mediante Carta Múltiple N° 0783-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, 18:15 horas, la Entidad se nos notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, donde se APRUEBA el Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco", con CUI N° 2507621, por otro lado, La entidad con Carta Múltiple N° 0784-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de noviembre del 2024, se nos comunica el reinicio de la obra; asimismo, mediante Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 03 de

diciembre del 2024, el Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ - Residente de Obra, anota el inicio y fin de causal de ampliación de plazo, señalando que: "El día 29 de noviembre a horas 18:27 horas se comunicó el reinicio de la obra, por la cual mi personal en parte de la residencia trato de acceder al cuaderno de obra digital el 30 de noviembre pero al ver que no contaba con la obra registrada en la plataforma del cuaderno de obra digital. El día 01 de diciembre se procedió a remitir carta al GOREPA con la finalidad de que le habiliten el acceso para rellenar el cuaderno de obra, por lo que el 02 de diciembre del 2024 se procedió al reinicio de la obra";

Que, de este modo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 62-2024-CONSORCIO JUNIPALCA II, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por la Sra. Lucy YESSNIA CARLOS VENTOCILLA, representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II, adjuntado la Carta N° 004-2024-ING.EHGV-RO, e Informe N° 003-2024-IC-EHGV/RO de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ - Residente de Obra, por cuarenta cinco (45) días calendario, para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra; dado que, para que resulte procedente la solicitud de ampliación de plazo, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo;

Que, tal es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 018-DAVT-2024/SUP/J e Informe N° 011-2024/SUP/J de fechas 19 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA - Supervisor de Obra, aprueba treinta y nueve (39) días calendario, para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo: "El contratista indica: Podemos concluir según los cronogramas proporcionadas una ampliación de 45 días calendario que sumaran el plazo contractual; sin embargo, existe un deductivo de 06 días calendario. Esta Supervisión sustenta un plazo adicional de 39 días calendario para la ejecución del adicional deductivo vinculante N° 01, tomando en cuenta el cronograma del adicional y deductivo. En ese sentido, LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 CUANTIFICADO A OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN, a favor del contratista ejecutor de obra Consorcio Junipalca II, POR UN PLAZO DE (39) treinta y nueve días calendario"; puesto que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista;

Que, por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; de esta manera, mediante Informe N° 093-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 10 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorga opinión técnica favorable, a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por treinta y nueve (39) días calendario, solicitado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, argumentando lo siguiente:

ANÁLISIS:

DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA POR PARTE DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

Respecto a la cuantificación del plazo otorgado en la ampliación de Plazo N° 01, por las causales de ampliación de plazo tipificada en los literales b) del artículo 197 del Reglamento, el Contratista, a través del Carta N° 18 - DAVT-2024/SUP/J, señala que corresponde otorgar 30 días calendario de ampliación de plazo, por lo que se expone a continuación:

Del Análisis técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo N°01 solicitada por el contratista, el cual es cuantificado y sustentado ante supervisión, así mismo del informe técnico sustentado por la supervisión sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 para la obra "CREACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE PISTA Y VEREDAS EN EL CENTRO POBLADO VALLE DE JUNIPALCA DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE ASIS DE YARUSYACAN - PROVINCIA DE PASCO - DEPARTAMENTO DE PASCO" CUI 2507621.

De acuerdo al expediente de la prestación adicional y deductivo N°01 el plazo contemplado es de 45 días calendario se verifica las siguientes partidas:

Código	Nombre de tarea	Días
01	ADICIONALES DE OBRA EN PAVIMENTO	45 días
01.01	PAVIMENTOS	45 días
01.02	SANIDONES	20 días
01.03	BARRIOS DE CONTENCIÓN	30 días
01.04	ESCALERAS	30 días
	FIN	0 días

Y las partidas a deducir de acuerdo a la ruta crítica es de 6 días de acuerdo a lo siguiente:



Finalmente se indica que el plazo de ampliación otorgado es de 39 días calendario para la ejecución de obra mencionando que se está deduciendo 6 días calendario de los 45 días calendario solicitados.

	PLAZO ADICIONAL	PLAZO DEDUCTIVO
PLAZO	45 D.C	6 D.C
PLAZO OTORGADO	39 días Calendarios	

El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

- Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el art. 197 del RLCE (b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, a consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01.
- Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre de causal cumpliendo con lo exigido en el Art. 198 RLCE.
- Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, teniendo un plazo de ejecución de 39 días calendarios, se OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por un total de 39 días calendarios. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra N° 01, como establece el RLCE en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...)199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. (...): El énfasis es agregado.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor CONSORCIO JUNIPALCA II solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 con la causal enmarcado el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. De la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2 De la cuantificación del plazo solicitado y en mérito al INFORME N° 011-2024/SUP/J del Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA. El supervisor de obra OTORGA A FAVOR del CONSORCIO JUNIPALCA II el ejecutor del proyecto una ampliación de plazo de treinta y nueve (39) días calendarios, siendo el inicio de la circunstancia con fecha 11 de junio del 2024 y término de la circunstancia el 29 de noviembre del 2024.
- 5.3 Por lo tanto y por los argumentos expuestos en el presente informe, se OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 POR TREINTA Y NUEVE (39) DÍAS CALENDARIOS DE LOS 45 DÍAS CALENDARIOS SOLICITADOS. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra, como establece el RLCE en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...)199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. (...).
- 5.4 (...).

Que, siendo así, con Informe N° 0015-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita su aprobación mediante acto resolutorio sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01;

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acacamiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, dicho esto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, ejecutor de la Obra Primera Etapa del Proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco" con CUI N° 2507621, se encuentra amparada por la causal establecido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, siendo el inicio y fin de la causal el 03 de diciembre del 2024, según el Asiento N° 158 del Cuaderno de Obra Digital, emitido por el Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ - Residente de Obra, debido que la obra no estaba registrada en la plataforma del cuaderno de obra digital, por lo que, recién se habilitó el 02 de diciembre del 2024, ante ello, se procedió al reinicio de la obra; por ende, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 62-2024-CONSORCIO JUNIPALCA II, de fecha 12 de diciembre del 2024, emitido por la Sra. Lucy YESSNIA CARLOS VENTOCILLA, representante común del CONSORCIO JUNIPALCA II, adjuntado la Carta N° 004-2024-ING.EHGV-RO, e Informe N° 003-2024-IC-EHGV/RO de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Eduardo Henry GUTIERREZ VALDEZ - Residente de Obra, por cuarenta cinco (45) días calendario, para la ejecución del Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra; tal es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 018-DAVT-2024/SUP/J e Informe N° 011-2024/SUP/J de fechas 19 de diciembre del 2024, emitido por el Ing. Denys Antonio VILLANUEVA TEMPLADERA - Supervisor de Obra, quien aprueba treinta y nueve (39) días calendario, dado que hay un deductivo de 06 días calendario; por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; de esta manera, mediante Informe N° 093-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 10 de enero del 2025, el Ing. Leonel BENITES DIEGO - Sub Gerente de Supervisión de Obras, otorga opinión técnica favorable, a la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por treinta y nueve (39) días calendario, solicitado por el CONSORCIO JUNIPALCA II, por ende, con Informe N° 0015-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 10 de enero del 2025, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal y su aprobación mediante acto resolutorio sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 01; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que fueron revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por ende, con Informe Legal N° 020-2025-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 13 de enero del 2025, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina que, estando a los informes de conformidad emitida por el área usuaria



y supervisor de obra corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01; de esta manera, con Memorando N° 00053-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 13 de enero del 2025, el Gerente General Regional dispone emitir el acto resolutivo;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, por un periodo de **treinta y nueve (39) días calendario**, solicitados por el **CONSORCIO JUNIPALCA II**, correspondiente a la **Ejecución de la Obra Primera Etapa del Proyecto: "Creación del Servicio de Transitabilidad de Pista y Veredas en el Centro Poblado Valle de Junipalca del distrito de San Francisco de Asís de Yarusyacan - provincia de Pasco - departamento de Pasco"** con CUI N° **2507821**, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, Expediente Técnico de Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 979-2024-G.R.P./GGR, de fecha 29 de noviembre del 2024, de conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 01.

ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL**, del Gerente Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO JUNIPALCA II**, en el domicilio señalado en su contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Solida **CUELLAR CHAVEZ**
GERENTE GENERAL REGIONAL

